

Asuntos :

1º .- CUOTAS ASETRAVI 2009

2º .- LIMITADORES DE VELOCIDAD – INSPECCIONES

3º .- CERTIFICADOS CEMT

1º .- CUOTAS ASETRAVI 2009

La Junta Directiva de ASETRAVI en reunión ordinaria celebrada en el día de ayer, ha adoptado la decisión de no incrementar las cuotas sociales que mensualmente se pasan al cobro a los asociados, durante el presente año 2009 .

En años anteriores y según acuerdo adoptado en su día por la Junta Directiva, el incremento de las mismas se hacía en base al IPC del año anterior, cuestión que por este año no se va a aplicar .

La actual crisis económica que estamos atravesando y la delicada situación de nuestras Empresas han llevado a la Junta a tomar esta decisión, que esperamos sea del agrado de todo el colectivo .

2º .- LIMITADORES DE VELOCIDAD – INSPECCIONES

Hemos recibido consultas de algunos asociados con la pregunta si los limitadores de velocidad de los vehículos tiene que pasar alguna inspección al igual que lo tiene que hacer bianualmente el tacógrafo .

Dicha consulta ha sido trasladada al Ministerio de Industria a través de nuestra Confederación C.E.T.M. y nos han informado que en ningún caso se prevé ni esta establecido en norma alguna, que los limitadores de velocidad deban ser inspeccionados periódicamente, como son los tacógrafos antes mencionados .

Ahora bien, en el caso de que por una avería mecánica deba ser cambiado el aparato tacógrafo, dado que guarda una relación con el limitador, al comenzar a actuar este a partir de que el tacógrafo llegue a una determinada velocidad, entonces deberá configurarse o adaptarse el limitador para que vaya en consonancia con el tacógrafo, pero esta actuación en ningún caso debe ser considerada como una inspección sino como una regulación del aparato limitador .

Recordamos que en una anterior circular informamos de la obligatoriedad de llevar bien visible la placa de montaje de dicho limitador, tanto en modo de placa o pegatina como en papel junto a la documentación .

3º.- CERTIFICADOS CEMT

Nuestra Confederación C.E.T.M. nos ha informado a través de circular de la necesidad de llevar una determinada documentación a todos aquellos transportistas que realicen transporte internacional ya sea comunitario o mediante permisos bilaterales en vehículos EURO III, IV y V .

El texto integro de esta circular, así como los modelos de certificación en varios idiomas se encuentra en nuestra página web .

DOCUMENTOS NECESARIOS A BORDO DE LOS VEHÍCULOS “EURO-III SEGUROS”, “EURO-IV SEGUROS” O “EURO-V SEGUROS”

1. **Un Cuaderno de Ruta O CARTA DE PORTE C.M.R.** en la lengua del país de matriculación del vehículo, numerado por las autoridades competentes para su expedición y que se acompañará de:
2. **La autorización CEMT** debidamente cumplimentada y sellada según se trate de un vehículo “EURO – III seguros”, “EURO – IV seguros” o “EURO – V seguros”. Algunas autorizaciones no pueden utilizarse sobre el territorio de determinados países miembros (Austria, Grecia, Hungría e Italia). Tales autorizaciones irán selladas con la inicial del país de que se trate. [Dicha autorización CEMT no será necesaria cuando lleven Licencia Comunitaria .](#)
3. **Certificado único de conformidad con las normas técnicas y de seguridad para vehículos EURO – III seguros, EURO – IV seguros y EURO – V seguros** ([Anexo IV del Manual CEMT](#)) cumplimentado en una de estas cuatro lenguas (la del país de matriculación del vehículo, francés, inglés o alemán) y acompañado de una traducción en al menos otras dos de esas cuatro lenguas. Todos los certificados estarán numerados.
 - Los certificados de conformidad con las normas técnicas referidas a emisiones sonoras y polucionantes para vehículos “EURO – III seguros” o “EURO – IV seguros” (*Anexos 6A y 7A del Manual 2006*) y los certificados de conformidad con las normas de seguridad para vehículos “EURO – III seguros” o “EURO – IV seguros” (*Anexo 6B y 7B del Manual 2006*) expedidos antes del 31 de diciembre del 2008 conservarán su validez.
 - Los certificados de conformidad con las normas técnicas referidas a emisiones sonoras y polucionantes para vehículos “EURO – V seguros” [*ITF/TMB/TR(2008)4*], expedidos antes del 31 de diciembre del 2008 conservarán su validez.
 - Los vehículos que se matricularon por primera vez antes de la modificación de la Directiva o Reglamento, como indica el Manual, se ajustarán a la Directiva o Reglamento que estuviera en vigor en el momento de la matriculación.
 - A partir del 1 de enero de 2009, este modelo de certificado único será obligatorio. Si no estuviera disponible en esa fecha, será posible utilizar el modelo antiguo hasta el 31 de marzo de 2009. Los certificados que se expidan conforme al modelo antiguo entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de marzo de 2009 conservarán su validez.
4. **Certificado de conformidad con las normas técnicas de seguridad de un remolque o semiremolque** ([Anexo 5 del Manual](#)) cumplimentado en una de estas cuatro lenguas (la del país de matriculación del vehículo, francés, inglés o alemán) y acompañado de una traducción en al menos otras dos de esas cuatro lenguas. Todos los certificados estarán numerados.

- Los certificados expedidos antes del 31 de diciembre de 2008 conservarán su validez. Los vehículos que se matricularon por primera vez antes de la modificación de la Directiva o Reglamento, como indica el Manual, se ajustarán a la Directiva o Reglamento que estuviera en vigor en el momento de la matriculación.
 - A partir del 1 de enero de 2009 este modelo de certificado será obligatorio. Si no estuviera disponible en esa fecha, será posible utilizar el modelo antiguo hasta el 31 de marzo de 2009. Los certificados que se expidan conforme al modelo antiguo entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de marzo de 2009 conservarán su validez.
- 5. Certificado de control técnico anual para vehículos a motor, remolques y semiremolques (Anexo 6 del Manual)** cumplimentado en una de estas cuatro lenguas (la del país de matriculación del vehículo, francés, inglés o alemán) y acompañado de una traducción en al menos otras dos de esas cuatro lenguas. Todos los certificados estarán numerados.
- Habida cuenta que la fecha de la primera matriculación no figura en ningún certificado CEMT y que la misma no aparece siempre indicada en el documento de matriculación del vehículo, todos los vehículos que sean “nuevos” o “antiguos” deberán llevar este certificado a bordo con el fin de permitir un control uniforme, rápido y simple.
 - Los certificados cumplimentados en 2008 conservarán su validez por un período de 12 meses. Si no son renovados después del 1 de noviembre de 2009, los nuevos modelos (*Anexo 6 del Manual*) deberán utilizarse. Si no estuvieran disponibles en esa fecha, se podrán utilizar los modelos antiguos hasta el 31 de marzo de 2009. Estos certificados tendrán una validez de 12 meses.
 - Si los certificados de conformidad arriba mencionados (*A y B del Manual 2006*) se hubieran expedido antes del 31 de diciembre de 2008, deberá certificarse durante la inspección técnica que el vehículo está equipado con arreglo a lo establecido en las Directivas vigentes en el momento de la primera matriculación.

PRECAUCIONES GENERALES SOBRE LA MANERA DE COMPLETAR LOS CERTIFICADOS

Todos los certificados deberán estar debidamente cumplimentados y firmados. No se considerarán válidos si omitiera algunos datos. La única excepción se refiere a:

- Los « dispositivos anti-encastamiento traseros » y las « protecciones laterales » del Anexo 4 y 5 que como se indica no se exigen a los semiremolques.

En tal caso, se recomienda tachar los extremos que no se cumplimenten en lugar de dejarlos vacíos.

Los certificados a que se refieren los Anexos 4 y 5 pueden completarse y firmarse/sellarse por scanner o sello de firma.

Los certificados nº 3 y 4 deben ser cumplimentados por el fabricante

El certificado nº 5 por la Inspección Técnica de Vehículos

EL período de transición para utilizar los certificados recogidos en los Anexos 4 a 6 del Manual se fija para todos los países miembros de las CEMT hasta el 31 de marzo de 2009